

1 **Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la**
2 **evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad autónoma de**
3 **Castilla-La Mancha.**

4
5 PREÁMBULO

6
7 Tras la entrada en vigor del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la
8 ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria, el Gobierno de
9 Castilla-La Mancha, en desarrollo de aquel, ha aprobado el Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el
10 que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la comunidad
11 autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollando las enseñanzas mínimas y determinando los
12 principios, características,

13
14 competencias específicas y criterios de la evaluación en esta etapa.

15
16 En la elaboración de esta norma han participado el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha,
17 mediante la emisión del preceptivo dictamen y la Mesa Sectorial de Educación no universitaria.

18
19 Asimismo, el artículo 16 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, indica que la evaluación en esta etapa
20 será continua, formativa e integradora, entendiendo que el carácter integrador de la evaluación no
21 debe impedir que el profesorado realice, de manera diferenciada, la evaluación de cada materia o
22 ámbito, teniendo en cuenta sus criterios de evaluación. La evaluación integradora implica que, desde
23 todas y cada una de las materias o ámbitos, deberá tenerse en cuenta la consecución de los
24 objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo correspondiente de las competencias, previsto
25 en el Perfil de salida del alumnado.

26
27 Como novedad, los centros educativos realizarán la evaluación de diagnóstico en segundo curso.
28 Esta evaluación se realizará con carácter censal y tendrá valor informativo, formativo y orientador
29 para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la
30 comunidad educativa. Los resultados obtenidos se tendrán en cuenta en el diseño de sus planes de
31 mejora.

32
33 La evaluación es un elemento clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje; debe constituir una
34 práctica permanente para valorar los avances que se producen como resultado de la acción
35 educativa, proporcionando datos relevantes para tomar decisiones encaminadas a la mejora de los
36 procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto individuales como colectivos. El proceso de evaluación
37 debe contribuir a la mejora de dicho proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la valoración
38 de la eficacia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados.

39
40 El proceso de evaluación se encuentra íntimamente relacionado con el proceso de aprendizaje por
41 competencias, integradas en los elementos curriculares y vinculadas a una renovación constante en
42 la práctica docente. Se proponen unos planteamientos metodológicos innovadores y nuevos
43 enfoques en el aprendizaje y en la evaluación, que han de provocar un importante cambio en las
44 tareas que debe resolver el alumnado.

45
46 El proceso de enseñanza y aprendizaje competencial debe abordarse desde todas las áreas de
47 conocimiento y por parte de las diversas instancias que conforman la comunidad educativa, tanto
48 en los ámbitos formales como en los no formales e informales. Dicho proceso provoca un desarrollo
49 mediante el cual los individuos van adquiriendo mayores niveles de desempeño en el uso de las
50 competencias adquiridas.

51
52 El o la docente en Educación Secundaria Obligatoria se convierte, de esta forma, en eje
53 fundamental, pues debe ser capaz de crear un ambiente en el aula que invite a investigar, a
54 aprender, a realizar tareas o situaciones de aprendizaje que posibiliten la resolución de problemas,
55 la aplicación de los conocimientos aprendidos y la promoción de la actividad de los estudiantes. El

1 papel del docente es ser guía o acompañante del alumnado, dejando de ser el protagonista del
2 aprendizaje, para pasar a ser mediador entre el alumnado y el ambiente.

3
4 Se mantiene, no obstante, el carácter de la evaluación y, por tanto, debe entenderse como un
5 proceso continuo, sistemático y con valor formativo. No se trata de limitarse a medir los resultados,
6 sino de acompañar la evolución del alumnado mediante el uso de las herramientas e instrumentos
7 de evaluación. Al final de la etapa, el grado de adquisición de las competencias correspondientes
8 conseguido por cada alumno o alumna ha de ser el adecuado.

9
10 Esta orden también adecua la evaluación tanto a los principios de inclusión de la totalidad del
11 alumnado, como a los de normalización, cooperación, equidad y calidad. El reconocimiento de la
12 diversidad es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que contemple distintas
13 trayectorias y facilite la empleabilidad, estimule el espíritu emprendedor y garantice al alumnado la
14 permanencia en el sistema educativo, ofreciendo mayores posibilidades para su desarrollo personal
15 y profesional. Por ello, esta orden detalla cómo la evaluación contempla la diversidad del alumnado,
16 respetando los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

17
18 La propuesta del consejo orientador, que se presenta a las familias, informa del grado del logro de
19 los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes e introduce una propuesta para
20 que el alumno o alumna pueda seguir el itinerario más adecuado, que incluye, en su caso, la
21 posibilidad de incorporarse a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de
22 grado básico.

23
24 Procede, por lo tanto, regular la evaluación del alumnado de esta etapa, concretando determinados
25 aspectos y estableciendo los documentos básicos de la misma, sin perjuicio de la autonomía de la
26 que gozan los centros docentes.

27
28 La presente orden se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la
29 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones
30 Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma
31 necesaria para la regulación de los programas de diversificación curricular, conforme a la nueva
32 redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. De acuerdo con el principio de proporcionalidad,
33 contiene la regulación imprescindible de la estructura de estas enseñanzas, al no existir ninguna
34 alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica
35 y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de
36 los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica
37 claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la
38 participación activa de los potenciales destinatarios, a través del trámite de audiencia e información
39 pública.

40
41 En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 84/2019, de
42 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la
43 Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en la habilitación normativa establecida en la
44 disposición final segunda del Decreto 82/2022, de 12 de julio, DISPONGO:

45 46 CAPÍTULO I. Disposiciones generales

47 48 **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

49
50 1. La presente orden tiene por objeto regular la evaluación en la etapa de Educación Secundaria
51 Obligatoria en los centros docentes de Castilla-La Mancha que impartan esta enseñanza.

52
53 2. La evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se realizará según lo dispuesto
54 en el capítulo III del Decreto 82/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el
55 currículo de Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

56

Artículo 2. Definición.

1. La evaluación, en esta etapa, estará orientada a valorar los procedimientos llevados a cabo en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, identificando y contemplando los diferentes ritmos, estilos de aprendizaje y motivaciones del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria.

2. A estos efectos, los criterios de evaluación deben guiar la intervención educativa y ser los referentes que han de indicar los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones, tareas o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito, en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

Artículo 3. Finalidad.

1. La finalidad de la evaluación en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria reside en la comprobación no solo del grado de adquisición de las competencias clave, recogidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de mayo de 2018, sino también del logro de los objetivos de la etapa, para adecuarse al Perfil de salida previsto a la finalización de la Educación Básica, respetando los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

2. La evaluación debe servir para mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje, mediante la valoración de la eficacia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Por este motivo, todos los docentes implicados evaluarán también su propia práctica educativa.

Artículo 4. Carácter de la evaluación

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

2. La evaluación continua implica un seguimiento permanente por parte del profesorado, con la aplicación de diferentes procedimientos de evaluación en el proceso de aprendizaje. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo que serán comunicadas a sus familias o responsables legales.

3. El carácter formativo y orientador permite proporcionar información constante y convierte de la evaluación en un instrumento imprescindible para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje.

4. La evaluación integradora implica que, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, deberá tenerse en cuenta la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el desarrollo correspondiente de las competencias previstos en el Perfil de salida del alumnado, a la finalización de la Educación Básica. Por tanto, el carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice, de manera diferenciada, la evaluación de cada materia o ámbito, teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.

CAPÍTULO II. Desarrollo del proceso y procedimientos de evaluación

Artículo 5. Proceso y procedimientos de evaluación continua.

1. La evaluación continua es el proceso evaluador que se concreta y organiza durante el curso. Desde su inicio, mediante una evaluación inicial, se realiza el seguimiento y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, para concluir con una valoración global del mismo, a su finalización, basada en la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y en el grado de adquisición de las competencias clave previstos en el Perfil de salida.

1 2. Los procedimientos de evaluación continua serán variados y descriptivos, para facilitar la
2 información a los profesores, profesoras y al propio alumnado del desarrollo alcanzado en cada una
3 de las competencias clave y del progreso diferenciado de cada materia o ámbito.
4

5 3. Las programaciones didácticas incluirán instrumentos y estrategias que permitan que el alumnado
6 evalúe su propio aprendizaje y el profesorado el desarrollo de su práctica docente.
7

8 4. Los instrumentos utilizados en la evaluación serán variados, diversos, flexibles y adaptados a las
9 distintas situaciones de aprendizaje. Dichos instrumentos deben permitir la valoración objetiva de
10 todo el alumnado y garantizar, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos
11 asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de
12 apoyo educativo.
13

14 5. Si el progreso de un alumno o alumna no es el adecuado, el profesorado adoptará las oportunas
15 medidas de refuerzo educativo, en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las
16 dificultades, con especial seguimiento del alumnado con necesidades educativas especiales. Dichas
17 medidas estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar
18 el proceso educativo, utilizando los apoyos que se precisen.
19

20 **Artículo 6. Evaluación inicial.**

21
22 1. La evaluación inicial tendrá como finalidad conocer el grado de desarrollo alcanzado con respecto
23 a los objetivos y a las competencias de las distintas materias o, en su caso, ámbitos, del curso
24 anterior. Permitirá al equipo docente adoptar decisiones relacionadas con la elaboración, revisión y
25 modificación de las programaciones didácticas, para su adecuación a las características del
26 alumnado.
27

28 2. Los equipos docentes realizarán la evaluación inicial a todo el alumnado de Educación Secundaria
29 Obligatoria, durante las primeras semanas del curso escolar. En el primer curso, se tendrá en cuenta
30 el informe final de la etapa de Educación Primaria; en los demás cursos o en caso de no promoción,
31 se tomará como referencia el consejo orientador emitido el curso anterior. Esta evaluación inicial no
32 solo se referirá a aspectos curriculares de las materias o ámbitos, sino que se tendrán en cuenta
33 todos aquellos aspectos que revistan interés para la vida escolar del alumnado.
34

35 3. Una vez analizados los resultados de la evaluación inicial, el equipo docente podrá desarrollar las
36 medidas ordinarias que considere oportunas para aquellos alumnos y alumnas que lo precisen.
37

38 4. Las principales decisiones adoptadas serán recogidas en el acta de la sesión que se registrará,
39 en su caso, como evaluación inicial, en el programa de gestión.
40

41 **Artículo 7. Evaluación final.**

42
43 1. La evaluación final aporta datos relevantes sobre la consecución de los objetivos establecidos
44 para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida,
45 así como sobre el proceso de enseñanza y de la práctica docente.
46

47 2. Al finalizar cada curso escolar, con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso,
48 el equipo docente, constituido en cada caso por los profesores o profesoras que imparten docencia
49 al o la estudiante, coordinado por el tutor o tutora, llevará a cabo la evaluación final del alumnado,
50 de forma colegiada, en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar. En el segundo
51 curso de Educación Secundaria Obligatoria y al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la
52 escolarización obligatoria, se emitirá un consejo orientador.
53

54 3. Esta evaluación final también contemplará las valoraciones realizadas durante el periodo
55 desarrollado desde la finalización de la tercera evaluación, tal como se describe en el artículo 8.
56 Tendrá como referentes el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias

1 clave establecidas en el Perfil de salida, que serán determinados a partir de los criterios de
2 evaluación de cada materia o ámbito.

4 **Artículo 8. Coordinación y desarrollo de las sesiones de evaluación.**

6 1. La evaluación de cada materia o ámbito será realizada, en cada curso, por el profesorado que lo
7 haya impartido. Las calificaciones de las distintas materias o ámbitos serán decididas por el profesor
8 o profesora correspondiente. El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación serán
9 adoptadas por consenso del equipo docente que, coordinado por el tutor o tutora, actuará de manera
10 colegiada a lo largo del proceso. En el caso de que no exista acuerdo, las decisiones se tomarán
11 por mayoría cualificada de dos tercios, con el voto de cada uno o una de los integrantes del equipo
12 de profesores y profesoras que imparte docencia al alumno o alumna sobre quien que se toma la
13 decisión.

15 2. Las sesiones de evaluación serán llevadas a cabo por el conjunto del profesorado de cada grupo
16 de alumnos y alumnas, siendo presididas por su tutor o tutora, que levantará acta de cada una de
17 las sesiones. Serán coordinadas por jefatura de estudios o, en su caso, por otro u otra integrante
18 del equipo directivo y contarán con el asesoramiento del departamento de orientación del centro.
19 Servirán para valorar tanto el aprendizaje del alumnado como los procesos de enseñanza y la propia
20 práctica docente.

22 3. A lo largo de cada curso escolar, se convocarán tres sesiones de evaluación para cada grupo de
23 alumnos y alumnas, además de la evaluación inicial, que se registrarán como primera, segunda y
24 final, en el programa de gestión o, en su caso, en los documentos de evaluación, si no se tuviera
25 acceso al mismo. La evaluación final se llevará a cabo de forma colegiada, en una única sesión, que
26 se celebrará con posterioridad a la finalización de los días lectivos establecidos en la norma que
27 dicte el calendario escolar.

29 4. Anualmente, la consejería competente en materia de educación establecerá la fecha en la que
30 deberá estar resuelta la tercera evaluación, para proceder a organizar el periodo de desarrollo de
31 ampliaciones o refuerzos necesarios, para garantizar la conclusión del curso en las condiciones más
32 óptimas para el alumnado.

34 5. Para aquellos alumnos o alumnas que mantengan la calificación negativa en alguna materia o
35 ámbito al finalizar la tercera evaluación, el profesorado de cada materia o ámbito elaborará un
36 programa de recuperación con la finalidad de superar dichas materias o ámbitos.

38 2.6. El alumnado que haya progresado de forma satisfactoria continuará con un programa de
39 consolidación o ampliación, que será valorado dentro de su proceso de evaluación continua, para
40 poder incrementar sus calificaciones finales.

42 7. En las fechas comprendidas entre la tercera evaluación y la evaluación final, los centros docentes,
43 en el ámbito de su autonomía pedagógica y organizativa, desarrollarán actividades o tareas de
44 consolidación, ampliación o recuperación, para que el alumnado progrese con éxito y finalice el
45 curso en las condiciones idóneas. Se promoverá, con la misma finalidad, el desarrollo de situaciones
46 de aprendizaje específicas para este periodo, que puedan establecerse con carácter interdisciplinar.
47 Asimismo, se podrán organizar agrupamientos flexibles, grupos reducidos, tareas cooperativas o
48 individualizadas, además de aplicar aquellas medidas adecuadas a las necesidades del alumnado,
49 dentro de la capacidad organizativa del centro que, en todo caso, mantendrá el horario lectivo del
50 alumnado, pudiendo flexibilizar los periodos de la forma que consideren más adecuada.

52 8. Durante el periodo mencionado anteriormente, los departamentos didácticos determinarán las
53 medidas de consolidación, ampliación o recuperación para el alumnado, en forma de programas
54 específicos, como parte de la evaluación continua.

1 Los programas que se elaboren serán coordinados por el tutor o tutora del curso, con la colaboración
2 en la elaboración y el seguimiento del equipo docente; en caso necesario, se contará con el
3 asesoramiento y apoyo del departamento de orientación y la coordinación de la jefatura de estudios.
4

5 **Artículo 9. Evaluación de diagnóstico.**

6

7 1. Los centros educativos realizarán la evaluación de diagnóstico en segundo curso de Educación
8 Secundaria Obligatoria, para determinar las competencias adquiridas por su alumnado. Esta
9 evaluación, responsabilidad de la consejería competente en materia de educación, tendrá carácter
10 informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus
11 familias o, en su caso, para los tutores o tutoras legales, además de para el conjunto de la
12 comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter censal, tendrá como marco de referencia el
13 establecido en el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
14

15 2. A partir del resultado de las pruebas de evaluación de diagnóstico, tal como se establece en el
16 artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán propuestas
17 de actuación, dentro del marco de los planes de mejora referidos en el artículo 121 de la misma ley,
18 que contribuirán a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitiendo adoptar
19 medidas de mejora de la calidad y de la equidad en la educación, para orientar la práctica docente.
20

21 **Artículo 10. Evaluación del proceso de enseñanza y de la propia práctica docente.**

22

23 1. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y
24 su propia práctica docente, con la finalidad de mejorarlos y adecuarlos a las características propias
25 del curso, en los términos que establece esta orden. Los departamentos didácticos propondrán y
26 elaborarán herramientas de evaluación que faciliten la labor individual y colectiva del profesorado,
27 incluyendo estrategias para la autoevaluación y la coevaluación del alumnado.
28

29 2. El profesorado tendrá en cuenta la valoración de los resultados obtenidos en el proceso de
30 evaluación continua del alumnado como uno de los indicadores para el análisis.
31

32 3. La evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje tendrá en cuenta, al menos, los siguientes
33 aspectos:
34

35 a) El análisis de los resultados escolares en cada una de las materias o ámbitos y la reflexión sobre
36 ellos.

37 b) La adecuación de los distintos elementos curriculares de las programaciones didácticas
38 elaboradas por los departamentos.

39 c) Las medidas organizativas de aula, el aprovechamiento y adecuación de los recursos y materiales
40 curriculares, el clima escolar y las interacciones personales.

41 d) La coordinación entre los docentes y profesionales que trabajen no solo en un mismo grupo, sino
42 también en el mismo nivel.

43 e) La utilización de métodos pedagógicos adecuados y la propuesta de actividades, tareas o
44 situaciones de aprendizaje coherentes.

45 f) La idoneidad de la distribución de espacios y tiempos.

46 g) El uso adecuado de procedimientos, estrategias e instrumentos de evaluación variados.

47 h) Las medidas inclusivas generales y, en particular, las adoptadas para dar respuesta al alumnado
48 con necesidades educativas especiales.

49 i) La utilización del Diseño Universal para el Aprendizaje tanto en los procesos de enseñanza y
50 aprendizaje como en la evaluación.

51 j) La comunicación y coordinación mantenida con las familias, además de su participación.
52

53 4. El resultado de la evaluación de este proceso aportará información relevante para plantear la
54 revisión y modificación, si fuese necesario, de las programaciones didácticas, los planes de refuerzo
55 y los planes específicos personalizados.
56

1 **Artículo 11. Evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales.**

2
3 1. Teniendo en cuenta que la atención individualizada y los principios de la inclusión educativa
4 constituirán la pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado y demás profesionales de la
5 educación, la evaluación tendrá el mismo carácter para todo el alumnado y será realizada por los y
6 las docentes, con el asesoramiento y apoyo de los equipos de orientación.

7
8 2. Los centros educativos garantizarán la adopción, cuando sea necesario, de las medidas más
9 adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adecuen a las
10 características del alumnado, adaptando, cuando sea preciso, los tiempos, materiales, instrumentos,
11 técnicas y procedimientos de evaluación, incluyendo medidas de accesibilidad y diseño universal,
12 sin que repercuta en las calificaciones obtenidas.

13
14 3. La evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales tendrá como referente los
15 criterios de evaluación establecidos en sus adaptaciones curriculares, diseñadas para este
16 alumnado, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación. La aplicación
17 personalizada de las medidas de inclusión que se adopten se revisará trimestralmente y al finalizar
18 el curso académico, bajo el asesoramiento de los responsables de orientación y apoyo del centro.

19
20 4. Para el alumnado con problemas graves de audición, visión y motricidad o cuando alguna
21 circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje, la Consejería competente en
22 materia de educación autorizará, con carácter extraordinario, las medidas y, en su caso, exenciones
23 que estime oportunas en determinadas materias, para lo que será preceptivo un informe del Servicio
24 de Inspección de Educación. La exención se hará constar en los documentos oficiales de evaluación
25 y, asimismo, se adjuntará en el expediente académico personal una copia de la resolución por la
26 que se autoriza dicha exención.

27
28 **PROMOCIÓN Y TITULACIÓN**

29
30 **Artículo 12. Promoción.**

31
32 1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado como consecuencia del proceso de evaluación
33 serán adoptadas, de forma colegiada, por los profesores y profesoras que imparten docencia al
34 alumno o alumna, atendiendo a la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado
35 de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida. En el caso de que no exista
36 acuerdo, la decisión se tomará por mayoría cualificada de dos tercios, tras el voto de los profesores
37 y profesoras que imparten docencia al alumno o alumna sobre el que se toma la decisión.

38
39 2. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las
40 materias o ámbitos que, en cada caso, pudieran no haber superado, no les impidan seguir con éxito
41 el curso siguiente, estimándose que tienen expectativas favorables de recuperación, por lo que dicha
42 promoción será beneficiosa para su evolución

43
44 académica. En todo caso, promocionarán quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados
45 o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. A tal efecto, las materias con la misma
46 denominación en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como
47 materias distintas e independientes.

48
49 3. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias o ámbitos seguirán los planes de
50 refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada
51 de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Todo
52 lo indicado será tenido en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en esta orden.

53
54 4. Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán, asimismo, seguir los
55 planes de refuerzo establecidos por el equipo docente y superar las evaluaciones correspondientes
56 de aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuvieran integradas

1 en alguno de los ámbitos del programa. Por otro lado, as materias de cursos anteriores no
2 superadas, que sí se integren en un ámbito, se considerarán superadas cuando el alumno o alumna
3 logre una evaluación positiva en el ámbito correspondiente.

4
5 5. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional, que habrá
6 de ser motivada y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo, para
7 solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. El alumno o la alumna, en todo
8 caso, podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces, como máximo, a lo largo de
9 la enseñanza básica.

10
11 6. Las decisiones sobre la permanencia un año más en los programas de diversificación curricular
12 serán adoptadas, exclusivamente, a la finalización del segundo año del programa.

13
14 7. De forma excepcional, se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya
15 agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida
16 favorece la adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida. En este caso,
17 se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 5.1 del Decreto 82/2022, de
18 12 de julio.

19
20 8. En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones
21 curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas no solo a la superación
22 de las dificultades detectadas, sino también al avance en los aprendizajes ya adquiridos y a la
23 profundización en los mismos. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado,
24 que se incorporará a los documentos del centro e incluirá cuantas medidas se consideren
25 adecuadas para este alumnado. Los centros educativos establecerán las orientaciones generales
26 para el desarrollo de estas medidas, con el asesoramiento y apoyo de los departamentos de
27 orientación.

28 **Artículo 13. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

29
30
31 1. Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas
32 que, al terminar la Educación Secundaria Obligatoria, hayan adquirido, a juicio del equipo docente,
33 las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa, sin
34 perjuicio de lo establecido en el artículo 29.2 del Decreto 82/2022, de 12 de julio.

35
36 2. Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el
37 profesorado del alumno o la alumna. Se tendrá en cuenta el esfuerzo, la implicación, la dedicación
38 del alumnado, así como la regularidad de la asistencia y su participación en todas las pruebas o
39 actividades de evaluación, incluidas las de los planes de refuerzo de las materias pendientes. En el
40 caso de que exista discrepancia, la decisión de titulación se tomarán por mayoría cualificada de dos
41 tercios con el voto de cada uno de los miembros del equipo de profesores y profesoras que imparte
42 docencia al alumno o alumna sobre el que se toma la decisión, teniendo en cuenta si se considera
43 adecuado el grado de adquisición de las competencias clave, tal y como están establecidas en el
44 Perfil de salida y el logro de los objetivos de la etapa por parte del alumnado. De ninguna manera
45 se fijará número ni tipología de materias no superadas para tomar la decisión de titulación.

46
47 3. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin
48 calificación.

49
50 4. En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la
51 Educación Secundaria Obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años
52 cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida.

53
54 5. Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria
55 Obligatoria, no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos en el
56 artículo 5.1 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación

1 excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en el artículo 18.8, podrán obtenerlo en los
2 dos cursos siguientes, a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas
3 extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con el currículo
4 establecido. Estas pruebas o actividades personalizadas serán organizadas por los centros
5 educativos y se establecerá el procedimiento, anualmente, según las directrices que se establezcan
6 por la consejería competente en materia de educación.

7 8 **Artículo 14. Calificación de materias por traslado del alumnado.**

9
10 1. En el caso de traslado del alumnado desde una comunidad autónoma con lengua cooficial, esta
11 materia no computará a los efectos del cálculo de la nota media y, si la calificación hubiera sido
12 negativa, tampoco se computará como pendiente en el ámbito de gestión territorial de la consejería
13 competente en materia de educación de Castilla-La Mancha.

14
15 2. En el caso de traslado del alumnado desde otro centro, si la calificación obtenida en alguna de
16 las materias optativas del centro de procedencia fuera negativa y no se impartiese en el centro de
17 destino, el alumno o alumna deberá sustituirla por otra de las materias optativas que, debidamente
18 autorizada, se imparta en el centro al que se traslada. Esta circunstancia se hará constar en los
19 documentos de evaluación.

20 21 **Artículo 15. Obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de forma** 22 **extraordinaria.**

23
24 En el artículo 19.5 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, se establece que quienes, una vez finalizado
25 el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, no hayan obtenido
26 el título, y hayan superado los límites de edad establecidos, teniendo en cuenta, asimismo, la
27 prolongación excepcional de la permanencia en la etapa, que se prevé en el artículo 18.8 del mismo
28 decreto, podrán hacerlo en los dos cursos siguiente, a través de la realización de pruebas o
29 actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de
30 acuerdo con el currículo establecido. Estas pruebas o actividades personalizadas serán organizadas
31 por los centros educativos, estableciéndose el procedimiento anualmente, según las directrices que
32 se establezcan por la consejería competente en materia de educación.

33 34 **Artículo 16. Convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en** 35 **Educación Secundaria Obligatoria.**

36
37 1. La consejería competente en materia de educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
38 68.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, convocará anualmente pruebas para que las
39 personas mayores de dieciocho años puedan obtener, directamente, el título de Graduado en
40 Educación Secundaria Obligatoria, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos
41 establecidos en el artículo 7 del Decreto 82/2022, de 12 de julio, además de haber logrado la
42 adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida, según está regulado en el
43 mismo decreto.

44
45 2. En el caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria
46 mediante la superación de la prueba de mayores de dieciocho años, la calificación final será la
47 obtenida en dicha prueba.

48 49 **CAPÍTULO III. Información del proceso de aprendizaje**

50 51 **Artículo 17. Información de los resultados de la evaluación.**

52
53 1. Al comienzo del curso escolar, los centros harán pública, tanto para el alumnado como para sus
54 familias, la información general que será de aplicación para evaluar los aprendizajes, así como la
55 relativa a los métodos pedagógicos.

56

1 2. Para conocer el desarrollo del proceso de aprendizaje del alumnado, tras cada sesión de evaluación
2 trimestral, el tutor o tutora elaborará un informe de evaluación que será comunicado al alumnado y a
3 sus familias o representantes legales. El claustro de profesores definirá el contenido de este informe
4 y su formato.

5
6 El informe mencionado contendrá, al menos:

- 7
8 a) Las calificaciones de cada materia o ámbito.
9 b) Las faltas de asistencia del alumno o alumna.
10 c) Las informaciones que el tutor o tutora considere necesarias transmitir a las familias o
11 representantes legales.
12 d) El seguimiento del programa de refuerzo o, en su caso, la elaboración de uno nuevo para los
13 alumnos y alumnas que lo necesiten.
14 e) Información sobre las adaptaciones curriculares, cuando se trate de alumnado con necesidades
15 educativas especiales.

16
17 4. En aquellos casos en los que concurren situaciones familiares que así lo requieran, se garantizará
18 que la información se transmita, sin excepción, a los padres y madres o tutores y tutoras legales del
19 alumno o alumna.

20
21 5. Para garantizar la información a las familias o representantes legales se contemplará, dentro del
22 horario del profesorado, un tiempo de atención a padres, madres, tutoras o tutores legales del
23 alumnado en el que se asesore, oriente e intercambie información, con el objetivo de hacerles
24 copartícipes del proceso educativo de sus hijas, hijos, tuteladas y tutelados.

25 26 **Artículo 18. Consejo orientador.**

27
28 1. Este consejo orientador es un documento que será elaborado por el tutor o tutora, con la
29 participación del equipo docente y el asesoramiento del departamento de orientación. Contendrá la
30 trayectoria seguida por alumno o alumna y las propuestas académicas, formativas o profesionales
31 que se consideren más convenientes para su futuro. Dicho documento será conforme al modelo que
32 figura en el Anexo VII y será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería
33 competente en materia de educación. Contará con la firma del tutor o tutora del alumno o alumna,
34 con el visto bueno del director o directora del centro.

35
36 1.2. El consejo orientador de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres
37 o personas que ejerzan la tutoría legal, al finalizar los cursos segundo y cuarto de la etapa, tras la
38 sesión de evaluación final, siendo posible su entrega también tras los cursos impares. Dicho consejo
39 incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias
40 correspondientes, así como una propuesta a padres, madres, tutoras o tutores legales o, en su caso,
41 al alumno o alumna, de la opción que se considere más adecuada para continuar su formación.

42
43 3. Al finalizar el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, se incluirá, en su caso, la
44 propuesta de incorporación a un programa de diversificación curricular o a un ciclo formativo de
45 grado básico.

46
47 4. Igualmente, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir su escolarización, se incluirá una
48 propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideren
49 más convenientes.

50
51 5. Los centros deberán informar y orientar al alumnado, también en el tercer curso, con el fin de que
52 la elección de las opciones y materias a las que se refiere el artículo 10.2 del Decreto 82/2022, de
53 12 de julio, sea la más adecuada para sus intereses y su orientación formativa posterior, evitando
54 condicionamientos derivados de estereotipos de género. Esta propuesta se podrá incluir en el
55 consejo orientador, para facilitar su progreso académico o profesional.

56

1 6. La propuesta del consejo orientador podrá realizarse también para el alumnado de primer curso,
2 siempre que se considere necesario orientar su formación.

3 4 CAPÍTULO IV. Documentos oficiales de evaluación

5 6 **Artículo 19. Documentos e informes de evaluación.**

7
8 1. Los documentos oficiales de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria son:

- 9
10 a) Las actas de evaluación.
11 b) El historial académico.
12 c) El expediente académico
13 d) El informe personal por traslado, en su caso.

14
15 2. El historial académico y el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para
16 garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

17
18 3. Los documentos oficiales de evaluación recogerán la referencia al Decreto 82/2022, de 12 de
19 julio, como norma reguladora del currículo correspondiente, en la comunidad autónoma de Castilla-
20 La Mancha.

21 22 **Artículo 20. Actas de evaluación.**

23
24 1. Las actas de evaluación son documentos oficiales de evaluación. Se extenderán para cada uno
25 de los cursos y comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo, junto con
26 los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos, además de las decisiones sobre
27 promoción y permanencia.

28
29 2. Los resultados de la evaluación se expresarán, sin nota numérica, mediante los siguientes
30 términos: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas; Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT),
31 o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.

32
33 3. Para la calificación de las materias objeto de convalidación se utilizará el término: “Convalidada
34 (CV)”. Asimismo, en el caso de que se conceda la exención de alguna materia, se utilizará el término:
35 “Exento/a (EX)”, en la casilla referida a la calificación de la misma. Toda materia que sea objeto de
36 convalidación o exención carecerá de calificación y no computará para la obtención de la nota media.

37
38 4. En las actas, a partir de segundo curso, figurarán, en su caso, las materias no superadas del
39 curso anterior por parte del alumnado, cuyas calificaciones se reflejarán en la convocatoria de la
40 evaluación final.

41
42 5. En el caso de que los ámbitos integren distintas materias, el resultado de la evaluación se
43 expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan
44 establecerse para mantener informados de su evolución al alumno o a la alumna y a sus madres,
45 padres, tutoras o tutores legales. Dicha calificación tampoco se expresará mediante nota numérica.

46
47 6. Las actas de evaluación contendrán la firma de todo el profesorado del grupo y contarán con el
48 visto bueno del director o directora del centro, para lo que se establecerá un procedimiento que
49 utilice, preferentemente, medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En tal caso, las actas se
50 cerrarán tras la finalización del período lectivo, en un plazo no superior a quince días. Estas actas
51 incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- 52
53 a) Datos identificativos: sesión, nivel, grupo y fecha.
54 b) Relación de asistentes y ausentes a la sesión.
55 c) Análisis de las medidas organizativas y curriculares adoptadas, en su caso, en la sesión anterior,
56 salvo para la sesión inicial.

- 1 d) Observaciones sobre el grupo.
2 e) Observaciones sobre determinados alumnos y alumnas.
3 f) Acuerdos adoptados. En el caso de que se tomen decisiones de promoción o no promoción,
4 relación del profesorado con su voto.
5

6 7. El secretario o la secretaria del centro docente consignará su firma, en el apartado de las actas
7 reservado a tales efectos, en las diligencias que tengan como finalidad la corrección de posibles
8 errores o la inserción de modificaciones.
9

10 8. Las actas de evaluación, de conformidad con el modelo que figura en los anexos I, II y III serán
11 generadas por el sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de
12 educación.
13

14 **Artículo 21. Expediente académico.**

15

16 1. El expediente académico es el documento oficial de evaluación que incluye la información relativa
17 al proceso de evaluación de cada alumno o alumna. Se abrirá en el momento de la incorporación
18 del alumno o de la alumna al centro.
19

20 2. El expediente académico recogerá, al menos, los datos de identificación del centro, los del alumno
21 o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación y los resultados obtenidos en
22 las materias o ámbitos, consignando, además, las materias o ámbitos cursados en los proyectos
23 bilingües y/o plurilingües. También incluirá las decisiones de promoción, permanencia y, en su caso,
24 titulación, junto con, si existieran, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares
25 que se hayan adoptado para dicho alumno o alumna y la fecha de entrega de la certificación de
26 haber concluido la escolarización obligatoria a la que se refiere el artículo 19.4 del Decreto 82/2022,
27 de 12 de julio. Asimismo, quedará reflejada la fecha de la entrega del historial académico del alumno
28 o alumna.
29

30 3. En el caso de que existan materias que hayan sido cursadas, de forma integrada, en un ámbito,
31 en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las
32 materias integradas en el mismo.
33

34 4. La cumplimentación del expediente académico es responsabilidad del secretario o la secretaria
35 del centro o de quien asuma sus funciones en los centros privados. Llevará el visto bueno del director
36 o directora del centro educativo. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde
37 a los centros en los que el alumnado haya realizado sus estudios de las enseñanzas
38 correspondientes y serán supervisados por la Inspección de Educación.
39

40 5. El expediente académico de Educación Secundaria Obligatoria será conforme al modelo que
41 figura en el anexo VI, que será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería
42 competente en materia de educación.
43

44 **Artículo 22. Historial académico.**

45

46 1. El historial académico es el documento oficial de evaluación que refleja los resultados de la
47 evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en la etapa. Llevará el
48 visto bueno del director o directora y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.
49

50 2. En el historial académico se recogerán, como mínimo, junto con los datos de identificación del
51 centro, los del alumno o alumna, las materias o ámbitos cursados en cada uno de los años de
52 escolarización, incluidas las materias que hayan formado parte de un programa bilingüe o
53 plurilingüe, además de los resultados de la evaluación obtenidos en cada convocatoria, incluida la
54 final. También constarán las decisiones sobre promoción y permanencia, la propuesta de expedición
55 del título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria, así como la información
56 relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Además,

1 se incorporarán las medidas curriculares y organizativas aplicadas, las conclusiones de los consejos
2 orientadores y, finalmente, quedarán reflejadas, en su caso, las materias o ámbitos que hayan sido
3 objeto de convalidación o exención.

4
5 3. La cumplimentación del historial académico es responsabilidad del secretario o la secretaria del
6 centro educativo o de quien asuma sus funciones en los centros privados. Se abrirá en el momento
7 en que el alumno o alumna se incorpore a la etapa.

8
9 4. El historial académico de la etapa se entregará, al término de la misma, a los responsables legales
10 del alumnado o al alumna o alumno, si fuese mayor de edad y, en su caso, al finalizar su
11 escolarización en la enseñanza en régimen ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el
12 correspondiente expediente académico del alumno o alumna.

13
14 5. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas
15 integradas en un ámbito, se hará constar la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta
16 calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

17
18 6. El historial académico de Educación Secundaria Obligatoria será conforme al modelo que figura
19 en el anexo IV, que será generado por el sistema de gestión del que dispone la Consejería
20 competente en materia de educación.

21 **Artículo 23. Certificado de estudios cursados en Educación Secundaria Obligatoria.**

22
23
24 1. Los alumnos y alumnas que cursen Educación Secundaria Obligatoria y no estén en posesión del
25 título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria podrán solicitar el certificado
26 de estudios cursados en Educación Secundaria Obligatoria, que tendrá carácter oficial y validez en
27 toda España.

28
29 2. De igual manera, a petición del alumno o alumna mayor de edad o de los padres, madres o
30 personas que ejerzan la tutoría legal, se entregará este certificado cuando se incorpore a un centro
31 extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español.

32
33 3. Dicho certificado será emitido por el centro educativo en que el alumno o alumna estuviera
34 matriculado en el último curso escolar.

35
36 4. En el certificado se consignarán, al menos, los siguientes elementos:

37
38 a) Datos oficiales identificativos del centro educativo.

39 b) Datos personales del alumno o alumna.

40 c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad en la etapa.

41 d) Relación de las materias o ámbitos cursados, con sus respectivas calificaciones.

42 e) Informe del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el grado
43 de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil
44 de salida.

45
46 5. El centro educativo archivará, en el expediente académico del alumno o alumna, una copia de
47 este certificado.

48
49 6. El certificado será conforme al modelo que figura en el anexo VIII, y será generado por el sistema
50 de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación.

51 **Artículo 24. Certificado de estudios cursados para la incorporación a un Ciclo Formativo de 52 Grado Básico.**

53
54
55 1. El centro educativo entregará un certificado de estudios cursados para incorporarse a un Ciclo
56 Formativo de Grado Básico a aquel alumnado que haya cursado el tercer curso de Educación

1 Secundaria Obligatoria o, excepcionalmente, el segundo curso, cuando se vaya a incorporar a un
2 Ciclo Formativo de Grado Básico, como señala el artículo 34.1 del Decreto 82/2022, de 12 de julio.

3
4 2. Dicho certificado será emitida por el centro docente en que el alumno o alumna haya sido
5 propuesto o propuesta para la incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico

6
7 3. En este certificado se consignarán, al menos, los siguientes elementos:

8
9 a) Datos oficiales identificativos del centro docente.

10 b) Datos personales del alumno o alumna.

11 c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad en la etapa.

12 d) Relación de las materias o ámbitos cursados, con sus respectivas calificaciones. e) Informe de la
13 junta de evaluación del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique
14 el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias clave definidas
15 en el Perfil de salida.

16
17 4. El centro educativo archivará, en el expediente académico del alumno o alumna, una copia de
18 este certificado.

19
20 5. El certificado será conforme al modelo que figura en el anexo IX y será generado por el sistema
21 de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación.

22 **Artículo 25. El informe personal por traslado.**

23
24
25 1. El informe personal por traslado es el documento oficial de evaluación que garantiza la continuidad
26 del proceso de aprendizaje de los alumnos y las alumnas que se trasladen a otro centro, sin haber
27 concluido el curso o la etapa.

28
29 2. El centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el informe personal por traslado del
30 alumno o alumna, junto a una copia del historial académico. La matriculación adquirirá carácter
31 definitivo una vez recibida la copia del historial académico.

32
33 3. En el informe personal por traslado se consignará la información que resulte necesaria para la
34 continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado e incluirá, al menos, los siguientes elementos:

35
36 a) Resultados de las evaluaciones parciales, en el caso de que se hubieran emitido en ese período.

37 b) Aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas.

38 c) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del
39 alumno o la alumna, incluidas las medidas adoptadas.

40
41 4. El informe será elaborado y firmado por el tutor o tutora del alumno o alumna, con el visto bueno
42 del director o directora del centro, a partir de los datos facilitados por el profesorado de las materias
43 o ámbitos.

44
45 5. El informe personal por traslado de Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con el
46 modelo que figura en el anexo V, será generado por el sistema de gestión del que dispone la
47 Consejería competente en materia de educación.

48
49 6. Cuando el alumno o alumna se incorpore a un centro extranjero, en España o en el exterior, que
50 no imparta enseñanzas del sistema educativo español, el centro de origen, para facilitar la
51 incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero, entregará, a petición
52 del alumno o alumna mayor de edad o de los padres, madres, tutores o tutoras legales, el
53 correspondiente certificado de estudios cursados que, una vez realizados los trámites que procedan
54 para la legalización de firmas, deberán presentar en el centro de destino.

55

1 El historial académico permanecerá custodiado en el centro de origen y no se remitirá al centro de
2 destino, en previsión de una posible reincorporación del alumnado a las enseñanzas del sistema
3 educativo español en el mismo u otro centro, al que se trasladará entonces, según el procedimiento
4 indicado en este apartado.

6 **Artículo 26. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.**

8 1. La custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a la secretaría del centro
9 docente en que el alumno o alumna se encuentre escolarizado.

11 2. El tutor o tutora tendrá acceso a los mismos para su consulta y para incorporar información. El
12 secretario o la secretaria facilitará a los responsables del departamento de orientación los
13 documentos que soliciten, a los que, además, siempre que sea posible, se podrá acceder desde el
14 sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación.

16 3. Cuando se produzca el traslado de un alumno o alumna a otro centro, el centro de origen remitirá
17 al de destino, a petición de éste y con la máxima celeridad, el historial académico.

19 **Artículo 27. Documentos oficiales de evaluación en caso de extinción del centro docente.**

21 Las delegaciones provinciales competentes en materia de educación adoptarán las medidas
22 adecuadas para el traslado de los documentos oficiales de evaluación, en el caso de supresión o
23 extinción del centro docente y asignarán a otro centro docente público la custodia y conservación
24 de los documentos oficiales de evaluación del centro a extinguir, tanto si es público como privado.

26 **Artículo 28. El sistema de gestión informático de la Consejería competente en materia de educación.**

29 1. Todos los centros docentes no universitarios, tanto públicos como privados concertados, de la
30 comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que impartan estas enseñanzas deben utilizar el
31 sistema de gestión del que dispone la Consejería competente en materia de educación

33 2. Aquellos centros docentes no universitarios privados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La
34 Mancha que impartan estas enseñanzas podrán utilizar el sistema de gestión del que dispone la
35 Consejería competente en materia de educación.

37 **Artículo 29. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.**

39 1. La Consejería competente en materia de educación establecerá los procedimientos oportunos
40 para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos
41 recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado, en caso
42 de supresión o extinción del centro.

44 2. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos
45 de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se respetará lo dispuesto en la
46 legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, lo
47 establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

49 3. Los documentos oficiales de evaluación y sus procedimientos de validación, descritos en los
50 apartados anteriores, serán sustituidos, preferentemente, por sus equivalentes realizados por
51 medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad,
52 integridad y conservación, cumpliéndose, además, las garantías y los requisitos establecidos por la
53 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los
54 Derechos Digitales, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común
55 de las Administraciones Públicas y por la normativa que las desarrolla.

1 4. El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los
2 documentos oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8
3 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la
4 Administración Electrónica.

5
6 5. Los datos contenidos en los documentos oficiales de evaluación del expediente electrónico,
7 descrito en esta orden, estarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 111.bis y en el apartado 4
8 de la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que, junto con
9 otros, garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información utilizados en el
10 sistema educativo español.

11 CAPÍTULO V Participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje

12 **Artículo 30. Colaboración de las familias en el proceso de evaluación.**

13
14
15
16 1. Las madres, padres o tutores y tutoras legales del alumnado menor de edad cooperarán
17 estrechamente con los y las docentes, en una acción educativa compartida. Los centros educativos
18 organizarán la colaboración continua con las familias, para garantizar el intercambio y la unidad en
19 la actuación, facilitando su participación y promoviendo su implicación.

20
21 2. El propio alumno o alumna, en el caso de que sea mayor de edad, los padres, madres, o quien
22 ejerza la tutela legal, si este fuera menor, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a la
23 evaluación y promoción, así como a acceder a los documentos oficiales de evaluación referidos al
24 alumno o alumna, a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen, sin perjuicio del
25 respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, junto con la
26 restante normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin, el
27 acceso a las actas de evaluación podrá sustituirse por un boletín individualizado que incluya la
28 información del acta referida al alumno o alumna de que se trate.

29
30 3. Asimismo, la Consejería competente en materia de educación determinará el procedimiento por
31 el que los responsables legales de los alumnos o alumnas pueden ejercer los derechos de
32 reclamación ante el procedimiento de evaluación o sus resultados, si así fuera necesario, según se
33 recoge en el artículo 31 de la presente orden.

34 **Artículo 31. Derecho a la evaluación objetiva.**

35
36
37 1. En todos los procedimientos de evaluación, los centros educativos garantizarán el derecho del
38 alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados
39 y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos, que
40 atenderán, en todo caso, al carácter continuo, formativo e integrador de la evaluación en esta etapa.

41
42 2. Asimismo, cada departamento didáctico informará al alumnado y a sus respectivas familias,
43 tutores o tutoras legales, en el caso de quienes fueran menores de edad, sobre las competencias
44 específicas, los saberes básicos, los procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y
45 calificación, así como de los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos. De la misma
46 forma, el propio alumno o alumna, en el caso de que sea mayor de edad, los padres, madres, o
47 quien ejerza la tutela legal, si este fuera menor, podrán solicitar de profesores, profesoras, tutores y
48 tutoras cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre
49 el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten
50 como resultado del proceso de evaluación. especialmente las relativas a la promoción de curso.

51
52 3. Los padres, madres, tutoras o tutores de los alumnos y alumnas o ellos mismos, si fueran
53 mayores de edad, tendrán acceso a las pruebas y documentos de las evaluaciones que realicen sus
54 hijos e hijas o tutelados, así como a cualquier otro tipo de instrumentos utilizados, conforme a lo
55 previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo.

56

1 4. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final
2 obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de titulación adoptada para un alumno o alumna,
3 este o esta, si es mayor de edad o sus padres, madres, tutores o tutoras legales podrán solicitar por
4 escrito la revisión de dicha calificación o decisión, ante la dirección del centro, en el plazo de dos
5 días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación. La reclamación contendrá las
6 alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción
7 adoptada.

8
9 5. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la calificación final obtenida en una
10 materia o ámbito, el jefe o jefa de estudios la trasladará al departamento o departamentos didácticos
11 de la materia o ámbito con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, comunicándolo también al
12 tutor o tutora del alumno o alumna correspondiente. En cambio, cuando el objeto de la revisión sea
13 la decisión de promoción o de titulación, la solicitud se trasladará únicamente al tutor o tutora, como
14 responsable de la coordinación de la sesión de evaluación final en que la misma ha sido adoptada.

15
16 El departamento de coordinación didáctica correspondiente se reunirá en sesión extraordinaria en
17 un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de aquel en que se produjo la reclamación
18 y procederá al estudio de la misma. Posteriormente, elaborará un informe motivado que recoja la
19 descripción de hechos y contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación. Dicho
20 informe contendrá una propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final
21 objeto de revisión y será firmado por el o la responsable del departamento correspondiente. Para la
22 elaboración de dicho informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica revisará
23 las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno o alumna con lo establecido en la
24 correspondiente programación didáctica, prestando especial atención a los siguientes aspectos: a)
25 Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del
26 proceso de aprendizaje del alumno o alumna a los recogidos en la correspondiente programación
27 didáctica
28 b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados en la programación
29 didáctica.
30 c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación
31 didáctica para la superación del ámbito o materia.

32
33 6. Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de la decisión sobre la promoción se
34 reunirá el equipo docente, en sesión extraordinaria, para adoptar la decisión que corresponda.

35
36 El responsable del departamento didáctico, a través del jefe o jefa de estudios, trasladará el informe
37 al director o directora del centro, quien, mediante resolución motivada, comunicará, por escrito, este
38 acuerdo al alumno o alumna, en el caso de que sea mayor de edad o a sus padres, madres, tutores
39 o tutoras legales, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de su recepción. El director o
40 directora también informará al tutor o tutora, haciéndole llegar copia de la misma. Esta resolución
41 pondrá fin a la reclamación en el centro.

42
43 7. Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la decisión de promoción, el jefe o
44 jefa de estudios la trasladará al tutor o tutora del alumno o alumna, como coordinador o coordinadora
45 de la sesión final de evaluación en la que ha sido adoptada. El equipo docente se reunirá, en sesión
46 extraordinaria de evaluación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la
47 reclamación y revisará la decisión de promoción adoptada, a la vista de las alegaciones realizadas,
48 teniendo en cuenta los criterios de promoción establecidos en el centro. El tutor o la tutora levantará
49 un acta en la que se recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar,
50 los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la
51 decisión objeto de la revisión, razonada conforme a la de los criterios de promoción. Dicha decisión
52 será notificada a la jefatura de estudios de estudios para su traslado al director o directora, que
53 comunicará, por escrito, al alumno, alumna, en el caso de que sea mayor de edad o a sus padres,
54 madres, tutores o tutoras legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de
55 promoción, en el plazo de dos días hábiles, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante
56 el centro.

1
2 8. Tras el proceso de revisión, si procediera la modificación de alguna calificación final o de la
3 decisión de promoción adoptada para el alumno o alumna, el secretario o la secretaria del centro
4 anotará, en las actas de evaluación y, en su caso, en el expediente y en el historial académico del
5 alumno o alumna, la oportuna diligencia que será visada por el director o la directora del centro. Si
6 la modificación afectase al consejo orientador, el equipo docente correspondiente deberá reunirse
7 en una sesión extraordinaria para acordar y plasmar, también mediante diligencia, las
8 modificaciones oportunas.

9
10 9. En la comunicación de la dirección del centro a los interesados o interesadas, se señalará la
11 posibilidad de elevar, en el caso de mantener discrepancia con la resolución adoptada, un recurso
12 de alzada ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a
13 partir de su recepción.

14
15 10. El procedimiento de resolución de este recurso se ajustará al siguiente régimen jurídico:

16
17 a) Por parte del centro, deberá remitirse al Servicio de Inspección de Educación una copia completa
18 y ordenada del expediente en el plazo de dos días hábiles posteriores al de la presentación del
19 recurso en el centro.

20 b) El Servicio de Inspección de Educación analizará el expediente y las alegaciones que contenga,
21 emitiendo un informe en función de los siguientes criterios:

22
23 1º Adecuación de los criterios de evaluación con los que se ha llevado a cabo la evaluación del
24 proceso de aprendizaje del alumnado a los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
25 Cuando afecte a la decisión de promoción, también se valorará el aprendizaje de los alumnos en
26 relación con el grado de adquisición de las competencias.

27
28 2º Adecuación de los procedimientos, estrategias e instrumentos de evaluación aplicados a lo
29 señalado en la programación didáctica.

30
31 3º Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para
32 la superación de la materia.

33
34 4º Correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el centro atendiendo a la
35 consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las
36 competencias clave previstas en el Perfil de salida.

37
38 5º Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente orden.

39
40 Para la emisión de su informe, el Servicio de Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración
41 de especialistas en las materias a las que haga referencia el recurso, así como todos documentos
42 que considere pertinentes.

43
44 El Servicio de Inspección de Educación elevará su informe al o la titular de la Delegación Provincial
45 de Educación, Cultura y Deportes quien resolverá el recurso, en un plazo de resolución máximo de
46 tres meses a contar desde el día siguiente al de la entrada del recurso en dicha delegación. La
47 resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa.

48
49 11. La modificación de la calificación final o de la decisión de promoción de un alumno o alumna se
50 insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial del alumno o alumna, mediante
51 la oportuna diligencia, que será visada por el director o directora del centro.

52
53 **Artículo 32. Formación.**

54

1 1. La consejería competente en materia de educación garantizará a los centros el asesoramiento y
2 apoyo en la puesta en marcha del proceso de evaluación según se determina en esta orden,
3 proporcionando los recursos, orientaciones y acompañamiento necesarios.

4
5 2. El Centro Regional de Formación del Profesorado organizará la formación necesaria para que el
6 profesorado desarrolle la evaluación más idónea, fiable, adecuada y de calidad en todos los
7 procesos de evaluación.

8 9 **Artículo 33. Supervisión.**

10
11 La Inspección de Educación controlará, supervisará, informará y asesorará sobre el desarrollo del
12 proceso de evaluación, dedicando especial atención a la valoración y análisis del proceso de
13 evaluación de los alumnos y alumnas, del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como de la
14 práctica docente.

15
16 También realizará la supervisión de los documentos oficiales de evaluación, atendiendo
17 especialmente al cierre de actas y a la verificación de la fiabilidad de los datos consignados en el
18 sistema de gestión. De la misma forma, la custodia y el archivo de los expedientes serán
19 supervisados por la Inspección de Educación.

20
21 Disposiciones adicionales.

22 23 **Disposición adicional primera. Evaluación de las enseñanzas del sistema educativo español 24 impartidas en lenguas extranjeras.**

25
26 Las materias en las que se emplee el uso de metodologías de aprendizaje integrado de contenidos
27 y lenguas extranjeras serán evaluadas aplicando los criterios de evaluación establecidos en los
28 respectivos currículos.

29 30 **Disposición adicional segunda. Centros privados.**

31
32 Los centros privados podrán adaptar el contenido de la presente orden en lo que se refiere a los
33 órganos de gobierno y de coordinación docente, teniendo en cuenta la legislación específica que los
34 regula.

35 36 **Disposición adicional tercera. Correspondencia con otras enseñanzas.**

37
38 1. La consejería competente en materia de educación regulará el reconocimiento recíproco entre
39 materias de Educación Secundaria Obligatoria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de
40 música y de danza.

41
42 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3.b) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre
43 deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la materia de Educación Física podrá ser objeto de
44 exención, previa solicitud del interesado o interesada, para quien acredite dicha condición.

45 46 **Disposición adicional cuarta. Protección de datos.**

47
48 En lo referente al tratamiento de los datos personales del alumnado, incluida su cesión de unos
49 centros a otros, a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la legislación
50 vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, a lo establecido en el
51 Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo
52 a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la
53 libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de
54 Protección de Datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos
55 Personales y Garantías de los Derechos Digitales; así como en lo previsto sobre esta materia en la
56 legislación educativa, en especial, en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica

1 2/2006, de 3 de mayo y en las demás normas y disposiciones que se dicten en desarrollo de las
2 anteriores.

3 4 **Disposición adicional quinta. Expediente electrónico.**

5
6 Los documentos oficiales de evaluación, estarán a disposición de los centros educativos
7 respectivos, a través del sistema de gestión para la red de centros educativos. Este sistema
8 garantiza la autenticidad, integridad, conservación y cumplimiento tanto de las garantías como de
9 los requisitos establecidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, acceso
10 y seguridad de la información.

11
12 El expediente electrónico estará constituido, al menos, por los datos contenidos en los documentos
13 oficiales de evaluación, y cumplirá con lo establecido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por
14 el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración
15 Electrónica.

16 17 **Disposición transitoria única. Vigencia de los documentos oficiales de evaluación.**

18
19 1. Para cerrar el historial y el expediente académicos de los alumnos y alumnas que hayan cursado
20 determinadas enseñanzas sin concluir las con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 82/2022,
21 de 12 de julio, se debe proceder de la siguiente forma:

22
23 a) En el curso 2022-2023, la evaluación del alumnado de los cursos primero y tercero de Educación
24 Secundaria Obligatoria se llevará a cabo según lo establecido en el Decreto 82/2022, de 12 de julio.
25 Al finalizar dicho curso académico, se completará la documentación oficial, conforme a los modelos
26 establecidos en la presente orden, debiendo cerrarla mediante la diligencia indicada en el anexo X.

27 b) En el curso 2023-2024, la evaluación del alumnado de los cursos segundo y cuarto de Educación
28 Secundaria Obligatoria se llevará a cabo según lo establecido en el mismo decreto. Al finalizar dicho
29 curso académico, la documentación oficial se completará, conforme a los modelos establecidos en
30 la presente orden, debiendo cerrarla mediante la diligencia indicada en el anexo XI.

31
32 2. Se insertará una diligencia de apertura cuando la apertura de un nuevo historial académico
33 suponga la continuación de un historial anterior. Este último se unirá al nuevo, en el que se hará
34 constar dicha circunstancia, según se indica en el anexo XII. Asimismo, esta información se
35 trasladará al expediente académico del alumno o alumna.

36 37 **Disposición derogatoria única.**

38
39 A partir de la total implantación del Decreto 82/2022, de 12 de julio, quedan derogadas las siguientes
40 normas:

41
42 a) Orden de 15/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula la
43 evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria, en la Comunidad Autónoma de
44 Castilla-La Mancha.

45 b) Orden 105/2017, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que
46 se establecen los elementos y características de los documentos oficiales de evaluación de
47 Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

48 c) Asimismo, cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la
49 presente orden.

50 51 **Disposición final primera. Habilitación.**

52
53 Se autoriza tanto a la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deportes como a las direcciones
54 generales competentes a desarrollar el contenido de la presente orden.

55 56 **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

1
2
3
4
5
6
7

La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su entera publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

BORRADOR